



PODER LEGISLATIVO  
Honorable Cámara de Senadores  
Secretaría General

**ORIGEN: PODER EJECUTIVO**

**EXP: PE 26 03151**

FECHA DE SESIÓN (EXTRAORDINARIA)	10 DE FEBRERO DE 2026.
MESA DE ENTRADA	12 DE ENERO DE 2026.

4.- N.º 359 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 12 de enero de 2026, por el cual remite el Proyecto de Ley "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA RELATIVO AL ESTATUTO DE LAS FUERZAS", suscrito en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, el 15 de diciembre de 2025. (12/01/26)

**GIRADO A LA COMISIÓN DE:**

- |  |
|--|
| 1.- ASUNTOS CONSTITUCIONALES, DEFENSA NACIONAL Y FUERZA PÚBLICA. |
| 2.- RELACIONES EXTERIORES Y ASUNTOS INTERNACIONALES.             |

**DECISIONES TOMADAS DURANTE LA SESIÓN.**

APROBADO EN SESIÓN:	APROB. CON MODIF.:
RECHAZADO EN SESIÓN:	RATIFICADO EN SESIÓN:
ARCHIVADO EN SESIÓN:	RETIRADO EN SESIÓN:
VUELTO A COMISIÓN:	SOLICITADO POR:
POSTERGADO	SOLICITADO POR
<b>PASA A:</b>	<b>VUELVE A:</b>

**OBSERVACIONES:**



1/13

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Asunción, 12 de enero de 2026

N° 359

Señor Presidente:

Nos dirigimos a Vuestra Honorabilidad, y por su digno intermedio al Honorable Congreso Nacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 202, numeral 9), de la Constitución de la República del Paraguay, a fin de someter a estudio y consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo, para su aprobación, el **“ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA RELATIVO AL ESTATUTO DE LAS FUERZAS”**, suscrito en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, el 15 de diciembre de 2025, fundado en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad es un valor absolutamente fundamental de todo ordenamiento jurídico civilizado.

No se trata de un valor más, sino del verdadero presupuesto a los demás principios y normas jurídicas. Sin seguridad jurídica, no hay derecho, no hay reglas, y la convivencia humana misma se convierte en una imposibilidad. Brindar seguridad es, en muchos sentidos, la realidad última del derecho<sup>1</sup>.

No debe sorprender por ello que la Constitución de la República del Paraguay consagre como uno de los primeros derechos verdaderamente *iusfundamentales* a la seguridad de las personas, en su artículo 9, y que en sus artículos 173 y 175 establezca las instituciones que tienen a su cargo la seguridad interna y externa de los habitantes del país.

<sup>1</sup> No en vano decía un gran filósofo del derecho que: “*Cierto es que en el Derecho deben encarnar valores superiores, como la justicia; cierto que el Derecho debe ser el vehículo de tales valores en la vida social; cierto que el Derecho no estará justificado si no es en la medida en que sirva a dichos valores; pero es también cierto que el derecho no surge primeramente como mero ejercicio de devoción a esos valores de superior rango, sino el impulso de una urgencia de seguridad*”, razón por la cual la seguridad “*es el motivo radical de lo jurídico*”: RECASENS SICHES, LUIS. *Vida humana, sociedad y derecho*, Edit. Porrúa, México, 1952.



## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-2-

\*

Sin embargo, la seguridad se encuentra hoy en riesgo, de hecho, es uno de los desafíos más importantes que hoy enfrentan las democracias de Occidente.

Si nuestros países no logran comprender que el crimen organizado, el terrorismo y los denominados *rogue regimes* representan hoy amenazas reales y alarmantes; los valores, ideales y formas de vida que sostienen a nuestras sociedades se encuentran en grave peligro.

A las amenazas de seguridad tradicionales se han sumado, además, nuevos desafíos no convencionales, pero igualmente letales, que requieren nuevas y enérgicas respuestas por parte del Estado.

El Paraguay no está ajeno a estas amenazas; de hecho, muchas de ellas ya se manifiestan de manera concreta en nuestro territorio y justamente por ello, este Gobierno, guiado por una preocupación manifestada desde antes de asumir funciones, ha asumido un firme y sostenido compromiso en la lucha contra ellas.

¿Cuáles son estas nuevas amenazas?

Entre los desafíos de esta naturaleza que hoy enfrenta el Paraguay se encuentran el narcotráfico y su principal derivación, el crimen organizado; el terrorismo; los ciberataques y riesgos emergentes a las nuevas tecnologías.

Sin lugar a dudas, el crimen organizado constituye hoy la principal preocupación en materia de seguridad. La ubicación geográfica del Paraguay ha favorecido la expansión y actuación en el territorio nacional de organizaciones criminales de extrema peligrosidad con base en países vecinos, como el Primer Comando da Capital (PCC) y el Comando Vermelho, las cuales se han visto beneficiadas por la porosidad de las fronteras para extender su área de influencia.

  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
SANTIAGO PEÑA  
2023-2028



## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-3-

Dicho fenómeno genera, además, enormes flujos de recursos de origen ilícito que penetran tanto en instituciones públicas como privadas, profundizando las asimetrías y debilitando la capacidad del Estado. Con esto último se evidencia que este fenómeno, en particular, representa hoy una amenaza directa no solo a la seguridad de los ciudadanos, sino también a la democracia y al Estado de derecho.

Resulta imprescindible reconocer que, por la propia naturaleza de estas amenazas, ningún país puede enfrentarlos de manera aislada. En este escenario, la articulación de acciones coordinadas y cooperativas entre los Estados, constituye la única forma de ofrecer respuestas integrales y eficaces.

Estos nuevos desafíos exigen, por tanto, no solo firmeza y compromiso interno para el fortalecimiento de los mecanismos nacionales de respuesta, sino también una decidida voluntad de cooperación con otros Estados, socios y aliados estratégicos.

\*

Por todas estas razones, la defensa y seguridad nacional han constituido ejes absolutamente prioritarios para el actual Gobierno Nacional – desde el día mismo de su asunción.

La seguridad constituye, en consecuencia, un eje transversal, estratégico e indispensable para la consolidación de la estabilidad, el crecimiento y la prosperidad del país.

Esta concepción se encuentra a la vez plasmada en el Plan Estratégico Seguridad para el Desarrollo 2023/2028, aprobado por Resolución No. 07/2024 del Consejo de Defensa Nacional.

El Gobierno ha tomado siempre medidas enérgicas a favor de la seguridad interna y externa.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
SANTIAGO PEÑA  
2023-2028



## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-4-

Así, como una de las primeras acciones de gobierno, se procedió a la reactivación del Consejo Nacional de Defensa (CODENA), que por mucho tiempo había permanecido relegado y olvidado. Con un renovado enfoque, el CODENA, desde ese momento, se instituyó como seno de coordinación de las acciones estratégicas a ser llevadas a cabo en materia de seguridad nacional.


En el ámbito de la seguridad pública, el Poder Ejecutivo impulsó la Ley N.º 7280 de Reforma y Modernización de la Policía Nacional, donde se priorizaron ejes fundamentales como el fortalecimiento de la carrera policial, la capacitación obligatoria y la adecuación institucional a las necesidades actuales. Estos cambios normativos fueron acompañados por una inversión sin precedentes destinada tanto a la incorporación de nuevos efectivos como a la provisión de tecnología e implementos operativos necesarios para el adecuado cumplimiento de los fines institucionales de la Policía Nacional.

Asimismo, en esta misma línea de modernización, mediante la promulgación de la Ley N.º 7411/2024, "De Armas", se modernizó el régimen de portación y tenencia de armas, municiones y explosivos, estableciendo mecanismos más eficaces de control y contribuyendo de manera directa a la lucha contra el tráfico ilegal.

Por otro lado, en los últimos años se han dado pasos históricos en la modernización de la infraestructura de defensa y seguridad nacional. Entre ellos, se destaca la incorporación de radares TPS-78, de última generación, destinados a fortalecer la vigilancia y el control del espacio aéreo nacional.

En esa misma línea, la adquisición de aeronaves A-29 Super Tucano por parte de las Fuerzas Armadas, constituyó un hito significativo en el proceso de fortalecimiento de las capacidades de control del espacio aéreo nacional.

Con la incorporación de esta tecnología y nuevas herramientas, el Paraguay no solo avanzó en la protección de sus fronteras, sino que además se posiciona como un socio estratégico relevante en la región para el combate al narcotráfico y al crimen organizado transnacional.

  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
SANTIAGO PEÑA

2023-2028



## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-5-

También, como consecuencia de la acción decidida y estratégica del Gobierno, se alcanzaron marcas históricas en el combate contra el narcotráfico. En los últimos años se llevaron adelante grandes operativos que derivaron en importantes incautaciones y en el desmantelamiento de estructuras criminales, lo que debilitó de manera significativa sus rutas de suministro y recursos financieros.

En particular, la Operación Veneratio, que logró recuperar el control completo del principal centro penitenciario del país, marcó un punto de inflexión para el sistema penitenciario nacional y produjo el debilitamiento de organizaciones criminales que operaban desde su interior.

A su vez, la Operación Dakovo, desarrollada de manera conjunta con el Brasil, permitió la incautación de más de dos mil armas de fuego, dejando un precedente histórico en la lucha contra el tráfico de armas. A ello se suman otros operativos emblemáticos, entre los que se mencionan JOAPY, IGNIS, SAFT, BASALTO/ÁGATA, DULZURA, Nueva Alianza y Traición, los cuales registraron cifras récord de incautación y significaron la expulsión de grupos criminales del territorio nacional.

Finalmente, en línea con los esfuerzos orientados al combate del crimen organizado transnacional, este Gobierno ha adoptado una postura firme e inflexible en materia de designación de organizaciones delictivas como organizaciones terroristas internacionales, cuando sus características y accionar así lo requirieron. En ese marco, fueron designadas la Muslim Brotherhood como organización promotora del extremismo; Hezbolá; el Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica (CGRI); el Cártel de los Soles; y, más recientemente, las organizaciones Comando Vermelho (CV) y Primeiro Comando da Capital (PCC), todas ellas designadas como organizaciones terroristas internacionales mediante los decretos correspondientes.

\*

En coherencia con dicha visión, el Gobierno ha definido como eje de su política exterior el fortalecimiento de alianzas estratégicas basadas en la confianza mutua, la cooperación institucional y el respeto irrestricto a la soberanía.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
SANTIAGO PEÑA  
2023-2028



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-6-

En un mundo cada vez más hostil, cada vez más peligroso, el Paraguay necesita tener buenos aliados.

La lucha contra las nuevas formas de delincuencia y criminalidad, exigen esfuerzos coordinados, no aislados.

Y es precisamente en ese marco que se inscribe el presente Acuerdo que sometemos a consideración de Vuestra Honorabilidad, el cual se orienta a fortalecer la capacidad de respuesta del Estado, consolidar la estabilidad y a través de ello fortalecer el desarrollo del país.

La iniciativa se inscribe plenamente en los lineamientos del Plan de Seguridad para el Desarrollo 2023–2028, que reconoce a la seguridad nacional, en su concepción integral y multidimensional, como una condición indispensable para el desarrollo sostenible, la estabilidad institucional y el bienestar de la población.

El Acuerdo sobre el Estatuto de las Fuerzas (SOFA) constituye un instrumento jurídico habilitante, de alto valor estratégico para el sector de defensa, al establecer un marco claro, previsible y recíproco que regulará la presencia temporal de personal militar y civil extranjero que participe en actividades de cooperación, previamente acordadas en el territorio nacional. Es importante subrayar que el objetivo del Acuerdo no es otro que fortalecer la seguridad jurídica de dichas actividades, garantizando que toda cooperación se desarrolle con pleno respeto a la soberanía nacional, al ordenamiento jurídico vigente y a las decisiones soberanas del Estado paraguayo.

El Acuerdo reviste además una importancia estratégica particular en el actual contexto regional y global, en el que como se ya ha referido más arriba, las amenazas a la seguridad ya no se limitan a las tradicionales. El SOFA permitirá profundizar la cooperación bilateral en áreas clave para el fortalecimiento de capacidades de las Fuerzas Armadas, tales como entrenamiento conjunto, intercambio de experiencias, asistencia técnica, apoyo logístico y preparación ante emergencias y desastres.

  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
SANTIAGO PEÑA  
2023-2028



## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-7-

\*

El Acuerdo no limita sus motivaciones, como puede observarse, a la protección y resguardo de la seguridad en sus diversas dimensiones, sino que adopta una concepción más amplia e integral de la cooperación entre las Partes. En este sentido, reconoce expresamente el potencial benéfico de la colaboración en actividades humanitarias, así como en otras iniciativas y acciones mutuamente acordadas.

Con la finalidad señalada, el SOFA busca crear condiciones favorables para una cooperación más eficaz frente a desafíos comunes, permitiendo al Paraguay integrarse de manera ordenada y soberana a esquemas de colaboración que refuercen la estabilidad y la seguridad regional.

El Acuerdo constituye un marco que brinda seguridad jurídica a las actividades a ser desarrolladas, estableciendo reglas precisas en materia administrativa, jurisdiccional y operativa; lo que permitirá reducir incertidumbres y facilitar la planificación, ejecución y evaluación de actividades, garantizando que ellas se desarrollarán dentro de un marco claro en cuanto a los límites y alcances, con pleno respeto a la soberanía nacional, a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes de la República del Paraguay vigente, así como a las decisiones soberanas del Estado paraguayo.

\*

Finalmente, este Acuerdo SOFA proyecta una señal política y estratégica clara de compromiso del Paraguay con una política de defensa responsable, transparente y alineada con el derecho internacional. El objetivo del acuerdo es construir relaciones de cooperación basadas en la confianza mutua y el respeto recíproco, así como contribuir a posicionar al país como un actor confiable en el ámbito de la seguridad hemisférica, fortaleciendo al mismo tiempo la capacidad del Estado para proteger sus intereses vitales y apoyar el desarrollo nacional.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
SANTIAGO PEÑA

2023-2028



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-8-

Por lo expuesto, así como por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar en el texto del citado Acuerdo que se acompaña, el Poder Ejecutivo considera que la aprobación del mismo resulta conveniente y oportuna, en cuanto fortalece la seguridad jurídica, contribuye al fortalecimiento institucional del sector defensa y consolida una cooperación internacional responsable, transparente y alineada con los intereses estratégicos de la República y, por tanto, solicita su aprobación al Honorable Congreso Nacional, seguros de que con ello estarán contribuyendo al objetivo de mejorar las mejorar las capacidades del Paraguay en materia de defensa y seguridad y, de esta manera, a promover el bienestar y desarrollo de nuestra Nación.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Santiago Peña Palacios  
Presidente de la República del Paraguay

Miguel Angel Aranda Daroczi  
Ministro Sustituto de Relaciones Exteriores

**CONGRESO DE LA NACIÓN**  
Comisión Permanente

Recibido por: María Carballo Firma: [Signature]

Exp. N° 53 Fecha: 12-01-96 Hora: 12:01h

Este sello no implica aceptación de los términos del documento que lo recibiere, ni compromiso alguno por su otorgamiento. Conste.

A su Excelencia  
Señor Colym Soroka  
Presidente de la Comisión Permanente  
del Honorable Congreso Nacional  
Palacio Legislativo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
SANTIAGO PEÑA  
2023-2028

CEXTER/2025/9621





**ACUERDO  
ENTRE  
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
Y  
EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
RELATIVO AL  
ESTATUTO DE LAS FUERZAS**

El Gobierno de la República del Paraguay (“Paraguay”) y el Gobierno de los Estados Unidos de América (los “Estados Unidos”), en lo sucesivo denominados conjuntamente como “las Partes” e individualmente como la “Parte”;

Reconociendo el deseo común de profundizar y fortalecer la relación de seguridad y la cooperación entre la República del Paraguay y los Estados Unidos de América;

Han acordado lo siguiente:

**Artículo 1**

Este Acuerdo se aplicará al personal militar y civil de los Estados Unidos (definido como miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y empleados civiles del Departamento de Defensa de los Estados Unidos, respectivamente, en adelante referidos colectivamente como personal de los Estados Unidos) y de los contratistas estadounidenses (definidos como empresas y firmas no paraguayas, y sus empleados que no son nacionales del Paraguay, bajo contrato y subcontrato con el Departamento de Defensa de los Estados Unidos) que puedan estar presentes temporalmente en el territorio de la República del Paraguay con relación a visitas de buques, entrenamiento, ejercicios, actividades humanitarias y otras actividades mutuamente acordadas.

**Artículo 2**

Se le otorgará al personal de los Estados Unidos privilegios, exenciones e inmunidades equivalentes a los otorgados al personal administrativo y técnico de las misiones diplomáticas bajo la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961. El personal de los Estados Unidos podrá entrar y salir del territorio de la República del Paraguay con identificación de los Estados Unidos y con órdenes de movimiento colectivo o de viaje individual. Paraguay aceptará como válidas todas las licencias profesionales emitidas por los Estados Unidos, sus divisiones políticas o estatales para el personal de los Estados Unidos con vistas al suministro de servicios a personal autorizado. Las autoridades de la República del Paraguay aceptarán como válidas, sin examen de conducir o cuota, las licencias o permisos de conducir emitidos por las autoridades correspondientes de los Estados Unidos al personal de los Estados Unidos para operación de vehículos. El personal de los Estados Unidos estará autorizado a vestir de uniforme mientras esté cumpliendo obligaciones oficiales y a portar armas, si así le fuese autorizado por sus órdenes.





### **Artículo 3**

Paraguay autoriza a los Estados Unidos a ejercer jurisdicción penal sobre el personal de Estados Unidos mientras este se encuentre en el territorio del Paraguay.

### **Artículo 4**

El personal del Departamento de Defensa de los Estados Unidos y el personal de los Estados Unidos no será responsable de pagar ningún impuesto o cargo similar aplicado dentro del territorio del Paraguay, y dicho personal podrá introducir al territorio del Paraguay, así como sacar y usar en dicho territorio cualesquiera bienes personales, equipos, suministros, pertrechos, tecnología, entrenamiento o servicios en relación con actividades al amparo del presente Acuerdo.

Dicha introducción, salida y uso estarán exentos de cualesquiera tasas de aduanas, impuestos, impuestos internos, depósitos de aduanas, licencias, inspecciones y cualquier otro cargo o restricción aplicado o impuesto dentro del territorio del Paraguay. Los Estados Unidos y Paraguay cooperarán para tomar las medidas que puedan ser necesarias para garantizar la seguridad y la protección del personal, los bienes, los equipos, los registros y la información oficial de los Estados Unidos en el territorio del Paraguay.

### **Artículo 5**

Las aeronaves, los buques y los vehículos operados por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos, o que en ese momento estén operados exclusivamente para dicho Departamento, podrán entrar al territorio del Paraguay, salir de él y desplazarse libremente por el mismo con la debida notificación a las autoridades pertinentes del Paraguay y respetando las normas pertinentes de seguridad y circulación aéreas, terrestres, marítimas, y dichos vehículos ( sea que se desplacen por sí mismos o remolcados) no estarán sujetos al pago de peajes por tránsito terrestre. Las aeronaves y los buques de propiedad de dicho Departamento, operados por este, o que en ese momento estén operados exclusivamente para él, no estarán sujetos al pago de cuotas de aterrizaje, parqueo, puerto, cargos de practica, tarifas de alijo u otros derechos portuarios en instalaciones de propiedad de Paraguay y operadas por este. Las aeronaves de propiedad del Departamento de Defensa de los Estados Unidos y operadas por este, o que en ese momento estén operadas exclusivamente para dicho Departamento, no estarán sujetas al pago de cargos de navegación, sobrevuelo, terminales o cargos similares mientras estén en el territorio del Paraguay. El Departamento de Defensa de los Estados Unidos pagará cargos razonables por los servicios que solicite y reciba, con tasas no menos favorables que las pagadas por las Fuerzas Armadas del Paraguay. Las aeronaves, los buques y los vehículos del Gobierno de los Estados Unidos estarán exonerados de abordaje e inspecciones.





### **Artículo 6**

El Departamento de Defensa de los Estados Unidos podrá contratar cualesquiera pertrechos, suministros, equipos y servicios (incluidos los de construcción) que se suministren o lleven a cabo en el territorio del Paraguay sin restricciones en cuanto a la elección del contratista, proveedor o persona que suministre esos pertrechos, suministros, equipos o servicios. Esos contratos se solicitarán, adjudicarán y administrarán de conformidad con las leyes y regulaciones de los Estados Unidos. La adquisición de artículos y servicios en el territorio del Paraguay por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos o en su nombre en relación con actividades al amparo del presente Acuerdo no estará sujeta a ningún impuesto ni cargo similar en el territorio del Paraguay.

### **Artículo 7**

Los contratistas estadounidenses no estarán sujetos al pago de ningún impuesto o cargo similar aplicado dentro del territorio del Paraguay en relación con actividades al amparo del presente Acuerdo y esos contratistas podrán introducir al territorio del Paraguay, así como sacar y usar en dicho territorio, cualesquiera bienes personales, equipos, suministros, pertrechos, tecnologías, entrenamiento o servicios en cumplimiento de contratos con el Departamento de Defensa de los Estados Unidos relacionados con actividades al amparo del presente Acuerdo. Dicha introducción, salida y uso estarán exentos de cualesquiera tasas de aduana, impuestos, impuestos internos, depósitos de aduanas, licencias, inspecciones y cualquier otro cargo o restricción aplicado o impuesto dentro del territorio del Paraguay.

### **Artículo 8**

Se otorgará a los contratistas estadounidenses el mismo tratamiento que el otorgado al personal de los Estados Unidos en cuanto a las licencias profesionales y de conducir.

### **Artículo 9**

El personal de los Estados Unidos tendrá libertad de circulación y acceso a medios de transporte, almacenamiento, entrenamiento y otras instalaciones, mutuamente acordados, que se exijan en relación con actividades al amparo del presente Acuerdo, así como el uso de dichos medios.

### **Artículo 10**

Se permitirá que el Departamento de Defensa de los Estados Unidos opere sus propios sistemas de telecomunicaciones (el término "telecomunicaciones" según se lo define en la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, de 1992). Esto incluirá el derecho a utilizar los medios y servicios necesarios para asegurar plena capacidad para operar los sistemas de telecomunicaciones y el derecho a usar las frecuencias del espectro radioeléctrico que sean necesarias para este propósito. El uso del espectro radioeléctrico no tendrá costo alguno para los Estados Unidos.





### Artículo 11

Las Partes obviarán cualquier reclamo (excepto los reclamos contractuales) entre sí por daño, pérdida o destrucción de bienes de la otra Parte o por lesión o muerte de miembros del personal de las fuerzas armadas de cualquiera de los Gobiernos o su personal civil, que surja del cumplimiento de sus deberes oficiales en relación con actividades al amparo del presente Acuerdo. Cada Parte será responsable, de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales, de resolver reclamaciones de terceros por lesiones, muerte, pérdida o daños causados por dicha Parte o su personal en conexión con el presente Acuerdo.

### Artículo 12

Las Partes, o sus representantes designados, podrán celebrar arreglos de implementación para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo. Toda controversia o divergencia entre las Partes, o sus representantes designados, relativas a la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo, o sus arreglos de implementación, se resolverá por medio de consultas, y no estará sujeta a fallo o decisión por ningún tribunal o tercero, a menos que así se decida por mutuo acuerdo.

### Artículo 13

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última nota del canje de notas entre las Partes, que se realice a través de vías diplomáticas en las que se indique que cada Parte ha completado los procesos internos necesarios para que el presente Acuerdo entre en vigor.

### Artículo 14

El presente Acuerdo podrá ser modificado o terminado por acuerdo por escrito de las Partes. Cualquiera de las Partes podrá terminar el presente Acuerdo con un aviso previo de un año por escrito a la otra Parte a través de vías diplomáticas sobre su intención de terminar el Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

HECHO en duplicado, en Washington, el 15 de diciembre de 2025, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**POR EL GOBIERNO DE LOS  
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

  
Sonia N. Chávez Galeana  
Directora de Tratados

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE OBRA EN LA DIRECCIÓN DE  
TRATADOS DEL MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES





EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Proyecto de Ley

PODER LEGISLATIVO

**“ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA RELATIVO AL ESTATUTO DE LAS FUERZAS”**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA**

**DE LEY:**

**Artículo 1º.-** Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo al estatuto de las fuerzas”, suscrito en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, el 15 de diciembre de 2025.

**“ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA RELATIVO AL ESTATUTO DE LAS FUERZAS**

El Gobierno de la República del Paraguay (“Paraguay”) y el Gobierno de los Estados Unidos de América (los “Estados Unidos”), en lo sucesivo denominados conjuntamente como “las Partes” e individualmente como la “Parte”;

Reconociendo el deseo común de profundizar y fortalecer la relación de seguridad y la cooperación entre la República del Paraguay y los Estados Unidos de América; Han acordado lo siguiente:

**Artículo 1**

Este Acuerdo se aplicará al personal militar y civil de los Estados Unidos (definido como miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y empleados civiles del Departamento de Defensa de los Estados Unidos, respectivamente, en adelante referidos colectivamente como personal de los Estados Unidos) y de los contratistas estadounidenses (definidos como empresas y firmas no paraguayas, y sus empleados que no son nacionales del Paraguay, bajo contrato y subcontrato con



## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-2-

el Departamento de Defensa de los Estados Unidos) que puedan estar presentes temporalmente en el territorio de la República del Paraguay con relación a visitas de buques, entrenamiento, ejercicios, actividades humanitarias y otras actividades mutuamente acordadas.

### Artículo 2

Se le otorgará al personal de los Estados Unidos privilegios, exenciones e inmunidades equivalentes a los otorgados al personal administrativo y técnico de las misiones diplomáticas bajo la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961. El personal de los Estados Unidos podrá entrar y salir del territorio de la República del Paraguay con identificación de los Estados Unidos y con órdenes de movimiento colectivo o de viaje individual. Paraguay aceptará como válidas todas las licencias profesionales emitidas por los Estados Unidos, sus divisiones políticas o estatales para el personal de los Estados Unidos con vistas al suministro de servicios a personal autorizado. Las autoridades de la República del Paraguay aceptarán como válidas, sin examen de conducir o cuota, las licencias o permisos de conducir emitidos por las autoridades correspondientes de los Estados Unidos al personal de los Estados Unidos para operación de vehículos. El personal de los Estados Unidos estará autorizado a vestir de uniforme mientras esté cumpliendo obligaciones oficiales y a portar armas, si así le fuese autorizado por sus órdenes.

### Artículo 3

Paraguay autoriza a los Estados Unidos a ejercer jurisdicción penal sobre el personal de Estados Unidos mientras este se encuentre en el territorio del Paraguay.

### Artículo 4

El personal del Departamento de Defensa de los Estados Unidos y el personal de los Estados Unidos no será responsable de pagar ningún impuesto o cargo similar aplicado dentro del territorio del Paraguay, y dicho personal podrá introducir al territorio del Paraguay, así como sacar y usar en dicho territorio, cualesquiera bienes personales, equipos, suministros, pertrechos, tecnología, entrenamiento o servicios en relación con actividades al amparo del presente Acuerdo.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Santiago Peña".

2023-2028



## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-3-

Dicha introducción, salida y uso estarán exentos de cualesquiera tasas de aduanas, impuestos, impuestos internos, depósitos de aduanas, licencias, inspecciones y cualquier otro cargo o restricción aplicado o impuesto dentro del territorio del Paraguay. Los Estados Unidos y Paraguay cooperarán para tomar las medidas que puedan ser necesarias para garantizar la seguridad y la protección del personal, los bienes, los equipos, los registros y la información oficial de los Estados Unidos en el territorio del Paraguay.

**Artículo 5**

Las aeronaves, los buques y los vehículos operados por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos, o que en ese momento estén operados exclusivamente para dicho Departamento, podrán entrar al territorio del Paraguay, salir de él y desplazarse libremente por el mismo con la debida notificación a las autoridades pertinentes del Paraguay y respetando las normas pertinentes de seguridad y circulación aéreas, terrestres, marítimas, y dichos vehículos (sea que se desplacen por sí mismos o remolcados) no estarán sujetos al pago de peajes por tránsito terrestre. Las aeronaves y los buques de propiedad de dicho Departamento, operados por este, o que en ese momento estén operados exclusivamente para él, no estarán sujetos al pago de cuotas de aterrizaje, parqueo, puerto, cargos de practica, tarifas de alijo u otros derechos portuarios en instalaciones de propiedad de Paraguay y operadas por este. Las aeronaves de propiedad del Departamento de Defensa de los Estados Unidos y operadas por este, o que en ese momento estén operadas exclusivamente para dicho Departamento, no estarán sujetas al pago de cargos de navegación, sobrevuelo, terminales o cargos similares mientras estén en el territorio del Paraguay. El Departamento de Defensa de los Estados Unidos pagará cargos razonables por los servicios que solicite y reciba, con tasas no menos favorables que las pagadas por las Fuerzas Armadas del Paraguay. Las aeronaves, los buques y los vehículos del Gobierno de los Estados Unidos estarán exonerados de abordaje e inspecciones.

**Artículo 6**

El Departamento de Defensa de los Estados Unidos podrá contratar cualesquiera pertrechos, suministros, equipos y servicios (incluidos los de construcción) que se suministren o lleven a cabo en el territorio del Paraguay sin restricciones en cuanto a la elección del contratista, proveedor o persona que suministre esos pertrechos, suministros, equipos o servicios. Esos contratos se solicitarán, adjudicarán y



## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-4-

administrarán de conformidad con las leyes y regulaciones de los Estados Unidos. La adquisición de artículos y servicios en el territorio del Paraguay por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos o en su nombre en relación con actividades al amparo del presente Acuerdo no estará sujeta a ningún impuesto ni cargo similar en el territorio del Paraguay.

**Artículo 7**

Los contratistas estadounidenses no estarán sujetos al pago de ningún impuesto o cargo similar aplicado dentro del territorio del Paraguay en relación con actividades al amparo del presente Acuerdo y esos contratistas podrán introducir al territorio del Paraguay, así como sacar y usar en dicho territorio, cualesquiera bienes personales, equipos, suministros, pertrechos, tecnologías, entrenamiento o servicios en cumplimiento de contratos con el Departamento de Defensa de los Estados Unidos relacionados con actividades al amparo del presente Acuerdo. Dicha introducción, salida y uso estarán exentos de cualesquiera tasas de aduana, impuestos, impuestos internos, depósitos de aduanas, licencias, inspecciones y cualquier otro cargo o restricción aplicado o impuesto dentro del territorio del Paraguay.

**Artículo 8**

Se otorgará a los contratistas estadounidenses el mismo tratamiento que el otorgado al personal de los Estados Unidos en cuanto a las licencias profesionales y de conducir.

**Artículo 9**

El personal de los Estados Unidos tendrá libertad de circulación y acceso a medios de transporte, almacenamiento, entrenamiento y otras instalaciones, mutuamente acordados, que se exijan en relación con actividades al amparo del presente Acuerdo, así como el uso de dichos medios.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
SANTIAGO PEÑA

2023-2028



## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-5-

**Artículo 10**

Se permitirá que el Departamento de Defensa de los Estados Unidos opere sus propios sistemas de telecomunicaciones (el término "telecomunicaciones" según se lo define en la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, de 1992). Esto incluirá el derecho a utilizar los medios y servicios necesarios para asegurar plena capacidad para operar los sistemas de telecomunicaciones y el derecho a usar las frecuencias del espectro radioeléctrico que sean necesarias para este propósito. El uso del espectro radioeléctrico no tendrá costo alguno para los Estados Unidos.

**Artículo 11**

Las Partes obviarán cualquier reclamo (excepto los reclamos contractuales) entre sí por daño, pérdida o destrucción de bienes de la otra Parte o por lesión o muerte de miembros del personal de las fuerzas armadas de cualquiera de los Gobiernos o su personal civil, que surja del cumplimiento de sus deberes oficiales en relación con actividades al amparo del presente Acuerdo. Cada Parte será responsable, de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales, de resolver reclamaciones de terceros por lesiones, muerte, pérdida o daños causados por dicha Parte o su personal en conexión con el presente Acuerdo.

**Artículo 12**

Las Partes, o sus representantes designados, podrán celebrar arreglos de implementación para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo. Toda controversia o divergencia entre las Partes, o sus representantes designados, relativas a la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo, o sus arreglos de implementación, se resolverá por medio de consultas, y no estará sujeta a fallo o decisión por ningún tribunal o tercero, a menos que así se decida por mutuo acuerdo.

**Artículo 13**

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última nota del canje de notas entre las Partes, que se realice a través de vías diplomáticas en las que se indique que cada Parte ha completado los procesos internos necesarios para que el presente Acuerdo entre en vigor.

2023-2028



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-6-

**Artículo 14**

El presente Acuerdo podrá ser modificado o terminado por acuerdo por escrito de las Partes. Cualquiera de las Partes podrá terminar el presente Acuerdo con un aviso previo de un año por escrito a la otra Parte a través de vías diplomáticas sobre su intención de terminar el Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

HECHO en duplicado, en Washington, el 15 de diciembre de 2025, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.”

Fdo.: Por el Gobierno de la República del Paraguay;

Fdo.: Por el Gobierno de los Estados Unidos de América”

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
**Miguel Ángel Aranda D.**  
**Ministro Sustituto**

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
**SANTIAGO PEÑA**  
2023-2028

18/10